

**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA Y EL GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN**

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, en adelante **CONVENIO**, que celebran de una parte la **UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA**, con RUC N° 20147897406, con domicilio legal en avenida La Molina s/n La Molina, distrito de La Molina, provincia de Lima, departamento de Lima, debidamente representado por su rector, **DR. AMÉRICO GUEVARA PÉREZ** con DNI N° 10538747, designado mediante Resolución N° 001-2021-AU-UNALM de fecha 23 de febrero del 2021; en adelante **UNALM**, y de la otra parte el **GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN**, con RUC N° 20531375808, con domicilio legal en calle Aeropuerto N° 150 – barrio Lluyllucucha Moyobamba, departamento San Martín, debidamente representado por su Gobernador Regional, señor **WALTER GRUNDEL JIMÉNEZ**, identificado con DNI N° 01077388, a quien en adelante se le denominará **GORESAM**.

Toda referencia a **LA UNALM** y **EL GORESAM** en forma conjunta, se entenderá como **LAS PARTES** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

1.1. **LA UNALM**, es un centro de educación superior, dedicado a la enseñanza, investigación, extensión y proyección social del saber y la cultura a la comunidad nacional e internacional. Para cumplir con sus actividades académicas de su formación profesional cuenta con las siguientes facultades: Agronomía, Ciencias, Ciencias Forestales, Economía y Planificación, Industrias Alimentarias, Ingeniería Agrícola, Pesquería y Zootecnia, junto a sus respectivos departamentos académicos. Además, cuenta con su Escuela de Posgrado para la formación de investigadores especialistas docentes universitarios de alto nivel académico y científico; estando entre sus funciones establecer relaciones con diversas instituciones públicas y/o privadas a fin de ejecutar conjuntamente acciones en beneficio del país.

1.2. **EL GORESAM** es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Tiene por finalidades esenciales fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promover la competitividad regional, la inversión pública y privada y el empleo, así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de los habitantes del Departamento de San Martín, ejerce en su jurisdicción las competencias exclusivas y compartidas que le asignan la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, y la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.



CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- 3.1. La Constitución Política del Perú.
- 3.2. Código Civil Peruano.
- 3.3. Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificaciones.
- 3.4. Ley N°27783 - Ley de Bases de Descentralización y sus modificaciones.
- 3.5. Decreto Supremo N°237-2019-EF, Plan Nacional de Competitividad y Productividad.
- 3.6. Ordenanza Regional N°025-2014-GRSM/CR - Política de Promoción de inversiones de la Región San Martín.
- 3.7. Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, y sus modificatorias.
- 3.8. Reglamento de Organización y Funciones del GORESAM, y sus modificatorias.
- 3.9. Estatuto y Reglamento General de la UNALM.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO

El presente convenio marco tiene por objeto determinar los lineamientos generales y mecanismos de colaboración mutua entre las partes para el desarrollo de acciones coordinadas, conjuntas y complementarias, en el marco de sus respectivas competencias, relacionadas a las materias de desarrollo agrícola, ganadero y agroindustrial sustentable en la Región San Martín.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

4.1. DEL GORESAM:

- a. Promover individual o conjuntamente, acciones específicas según sus competencias, con la voluntad de lograr el beneficio mutuo para el cumplimiento del objeto del presente CONVENIO.
- b. Suscribir los convenios específicos que se deriven del presente CONVENIO.
- c. Identificar, en coordinación con la UNALM, las acciones prioritarias de interés común y de utilidad en los diversos sectores bajo el alcance de funciones y competencias orgánicas del GORESAM.
- d. Participar, al amparo de la legislación vigente, en la ejecución de proyectos, en estudios, planes formulados por la UNALM, que generen información de utilidad para la gestión del GORESAM.
- e. Compartir con la UNALM toda información técnica referida al desarrollo de proyectos de inversión y estudios técnicos que resulten de la ejecución del presente CONVENIO.
- f. Articular la participación de la UNALM, en cursos, conferencias, ferias y otros eventos, destinados a impulsar la promoción económica, el desarrollo local y la calidad del empleo.



4.2. DE LA UNALM:

- a. Formular, en coordinación con el GORESAM, proyectos, estudios, planes, en materias de desarrollo agrícola, ganadero y agroindustrial sustentable, que generen información de utilidad en beneficio de la población local.
- b. Promover pasantías en temas de innovación ganadera (banco de semen), investigación en cultivos de riego presurizado, procesamiento agroindustrial.
- c. Coordinar facilidades administrativas, dentro de las posibilidades, a eventos de fortalecimiento de capacidades a nivel de estudiantes, docentes universitarios, funcionarios y trabajadores del GORESAM.
- d. Articular la participación del GORESAM en cursos, conferencias, ferias y otros eventos, destinados a impulsar la promoción económica, el desarrollo local y la calidad del empleo.
- e. Evaluar y promover la implementación de la investigación científica y tecnológica, el desarrollo de información técnica especializada, e identificando en dichas materias los aspectos que puede desarrollarse en forma colaborativa en el GORESAM, a fin de lograr objetivos comunes.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA

EL CONVENIO entra en vigencia con su suscripción y tendrá una duración de dos (02) años, pudiendo ser prorrogado o renovado por las partes a través de la suscripción de la Adenda respectiva, para tal efecto se cursará comunicación escrita con una anticipación de treinta (30) días calendario antes de su vencimiento.

CLÁUSULA SEXTA: RESOLUCIÓN

El presente Convenio Marco podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por decisión unilateral de una de las partes, previa comunicación por escrito, a la otra parte con una anticipación no menor de treinta (30) días hábiles a la fecha de resolución.
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- c) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes en el presente convenio. En este caso, cualquiera de las partes deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el convenio, de mantenerse el incumplimiento.
- d) Cuando alguna de las partes se vea en la imposibilidad de continuar las obligaciones por causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificada.



La resolución adoptada por una de las partes no la exime de culminar los convenios específicos aprobados y que estuviesen vigentes o en ejecución en razón del presente Convenio Marco, salvo caso fortuito o causas de fuerza mayor que impidan su continuación.

CLÁUSULA SÉPTIMA: FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que tanto la celebración como la ejecución del presente Convenio, no generará transferencias de recursos financieros, sino la colaboración eficaz que contribuya al cumplimiento de sus fines.

CLÁUSULA OCTAVA: CONVENIOS ESPECÍFICOS

Para el cumplimiento de lo señalado en la Cláusula Cuarta, las partes podrán a suscribir convenios específicos, adendas y otros para el desarrollo de planes, proyectos y programas.

Los Convenios Específicos que se suscribirán como consecuencia del Convenio Marco, indicarán la descripción y los objetivos de los planes, proyectos y programas a desarrollar precisando los órganos ejecutores, los recursos técnicos, financieros y humanos, los procedimientos y lineamientos generales para su ejecución, los plazos y las obligaciones de las partes, entre otros.

CLÁUSULA NOVENA: USO DE LA INFORMACIÓN

Las partes se comprometen a guardar reserva sobre la información que produzcan o respecto de la cual tengan acceso como resultado de la ejecución de **EL CONVENIO**, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS.

Las partes se comprometen a utilizar adecuadamente la información o documentación que se les proporcione y/o tengan acceso siendo destinada únicamente para efectos de **EL CONVENIO**, comprometiéndose a no compartirla con terceros, salvo autorización expresa de la parte que la proporciona.

La información obtenida por las partes no puede ser transferida, comercializada y/o divulgada a terceros por cualquier medio o modalidad, total o parcial, en forma onerosa o gratuita.

CLÁUSULA DÉCIMA: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Para efectos de la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de **EL CONVENIO**, las partes acuerdan designar como a sus representantes o coordinadores a las siguientes personas:

Por parte del **GORESAM**:

El Gerente Regional de Desarrollo Económico.



Por parte de **UNALM**
El Director del Proyecto PERU-Hub
Correo electrónico: peru.hub@lamolina.edu.pe

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN

Las partes podrán introducir, de mutuo acuerdo, modificaciones a **EL CONVENIO** como resultados de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el tiempo de su vigencia. De aprobarse la modificación se suscribirá una Adenda, la cual formará parte integrante de **EL CONVENIO** y entrará en vigencia a partir de su suscripción, salvo indicación expresa en contrario.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PROPIEDAD INTELECTUAL

Las partes que suscriben el presente convenio, son las únicas titulares de los derechos de autor. Los datos y la información deberán utilizarse exclusivamente para los objetivos del convenio y no pueden ser reproducidas, comercializadas ni cedidas a terceros sin previa autorización de la entidad generadora de la información. En consecuencia, se contemplan los siguientes términos con la firma del presente convenio:

- A. Los productos, estudios o resultados de las actividades, proyectos, trabajos o investigaciones desarrollados o ejecutados al amparo del presente Convenio Marco, constituyen propiedad intelectual de ambas partes.
- B. El ejercicio de los derechos relativos a la propiedad intelectual perteneciente a cualquiera de las partes en individual, así como la propiedad común a las partes, debe sujetarse a las disposiciones legales vigentes y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban las partes.
- C. Toda difusión, publicación o utilización de dicha propiedad intelectual deberá ser previamente autorizada por las Partes. Así mismo, se deberá otorgar el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la generación de dicho patrimonio intelectual.
- D. Ambas entidades no podrán usar el nombre o logo de la contraparte sin su consentimiento previo y por escrito.
- E. La información que se genere como efecto de la implementación de las actividades vinculadas a la ejecución del presente Convenio son propiedad de la **UNALM** y del **GORESAM** respetando en todo momento los derechos de propiedad intelectual de terceros; pudiéndola utilizar ambos de manera irrestricta.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier discrepancia o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio Marco, se resolverá mediante trato directo de las partes, siguiendo las reglas de buena fe y común intención, comprometiéndose las partes a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu que anima a las partes en la celebración del presente Convenio.

Sin perjuicio de lo antes convenido, las controversias que surjan como consecuencia de este convenio, serán resueltas en la vía de la conciliación extrajudicial y de no



llegar las partes a un acuerdo total o frente a un acuerdo parcial, los puntos controvertidos serán sometidos a los jueces tribunales de la ciudad de Lima.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOMICILIO

Las partes ratifican como su domicilio las direcciones que se consignan en la introducción de **EL CONVENIO**, a donde las partes cursarán válidamente entre sí, toda comunicación, aviso o notificación.

Los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir serán comunicados por escrito al domicilio legal de la otra parte con quince (15) días hábiles de anticipación.

En señal de conformidad, las partes firman en tres (03) ejemplares, a los veinticuatro (24) días del mes Julio del año 2023.

Abel



guevara

AMÉRICO GUEVARA PÉREZ
Rector
UNIVERSIDAD NACIONAL
AGRARIA LA MOLINA



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN
Walter Grundel Jiménez
GOBERNADOR REGIONAL

WALTER GRUNDEL JIMENEZ
Gobernador Regional
GOBIERNO REGIONAL DE SAN
MARTÍN

